

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0134-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0205/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0205/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0134-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Esmerlyn Espaillat Dominguez y Gabriely Rodríguez Llano, en representación de Emilia Espaillat Rodríguez, mediante instancia de fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral en fecha dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (16/05/2025) y en la Secretaría General de este Tribunal el diecinueve del mes de mayo del dos mil veinticinco (19/5/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Emilia Espaillat Rodríguez, registrada con el Número de Evento 047-01-2025-01-00000478, asentada bajo el núm. 000325, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0125, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega; incoada por Esmerlyn Espaillat Dominguez y Gabriely Rodríguez Llano, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, titulares de la Cédula de Identidad y Electoral núms. 047-0185520-8 y 047-0205780-5, respectivamente, domiciliados y

Expediente núm. TSE-12-0134-2025.

Sentencia núm. TSE/0205/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

residentes en la calle Doña Peggy núm. 01, casa núm. 5, municipio y provincia La Vega; representados por el Lcdo. Francisco Eduardo Polonia Trinidad, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2335961-9, con estudio profesional abierto en la calle Benito Monción núm. 24, edificio Gonell, ciudad de La Vega, mediante instancia de fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral en fecha dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (16/05/2025) y en la Secretaría General de este Tribunal el diecinueve del mes de mayo del dos mil veinticinco (19/5/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por EL señor Esmerlyn Espaillat Dominguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: En cuanto al FONDO, ACOGER la solicitud de cambio de nombre en el acta de nacimiento correspondiente a la niña EMILIA, registrada con el número de evento 047-01-2025-01-00000478, asentada bajo el no. 000325, Libro no. 00002 de registro de Nacimiento, Folio no. 0125, año 2025, de la oficialía de la primera circunscripción de la La Vega, en virtud de los motivos expuestos en la presente instancia. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “ELENA”. CUARTO: PROHIBIR que en el porvenir, el Oficial del Estado Civil correspondiente expida ninguna acta, extracto o certificación sin las correcciones precedentemente dispuestas”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Emilia Espaillat Rodríguez, registrada con el Número de Evento 047-01-2025-01-00000478, asentada bajo el núm. 000325, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0125, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.

Expediente núm. TSE-12-0134-2025.

Sentencia núm. TSE/0205/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 2) Extracto de Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Emilia Espaillat Rodríguez, registrada con el Número de Evento 047-01-2021-01-00001475, asentada bajo el núm. 000896, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0205780-5, correspondiente a Gabriely Rodríguez Llano.
- 4) Fotocopia de Certificación de Ingreso Hospitalario del Centro Médico Padre Fantino, correspondiente a Gabriely Rodríguez Llano.
- 5) Fotocopia de Registro de Nacimiento correspondiente a Gabriely Rodríguez Llano.
- 6) Instancia adicional de fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticinco (2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticinco (2025).
- 7) Aviso del periódico Listín Diario con anuncio del cambio de nombre de Emilia a Elena, certificado en fecha doce del mes de julio del dos mil veinticinco (12/07/2025).

4. Medidas de publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. El día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0139-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

Expediente núm. TSE-12-0134-2025.

Sentencia núm. TSE/0205/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Emilia”, para que en lo adelante figure “Elena”.

7.1. En el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en este caso, los padres de la menor de edad; refieren los mismos que Elena es el nombre por el cual desea sea conocida la menor, además, la inscrita posee el mismo nombre que su hermana mayor, lo que implicaría inconvenientes en el desarrollo de su vida pública y privada. En ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que los accionantes han cumplido con todos los procedimientos exigidos por la ley, tales como la solicitud a través de una instancia motivada ante este Tribunal, la publicación de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional. Respecto a la presentación del certificado de No Antecedentes Penales, a los fines no es exigible por tratarse de una menor de edad. Así mismo, hemos podido constatar que no se presentó objeción por ninguna de las instituciones notificadas. Por todo lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil; habiendo además el tribunal constatado que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la misma Ley, procede autorizar el cambio de nombre solicitado, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Elena”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Esmerlyn Espaillat Dominguez y Gabriely Rodríguez Llano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Emilia Espaillat Rodríguez, registrada con el Número de Evento 047-01-

Expediente núm. TSE-12-0134-2025.

Sentencia núm. TSE/0205/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2025-01-00000478, asentada bajo el núm. 000325, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0125, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Elena”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Elena”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0134-2025.

Sentencia núm. TSE/0205/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).